

DIRECCIÓN GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

SEA- Ref.:27.6/12

En relación con su escrito de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería N° 10/130257.9/12, de fecha 4 de abril de 2012, por el que VALDEMINGOMEZ 2000, S.A. solicita un cambio de titularidad y modificación del proyecto de desgasificación con recuperación energética, sellado, control y mantenimiento del vertedero de Valdemingomez, en el término municipal de MADRID, procede significar cuanto sigue:

Valdemingomez 2000, S.A., comunica que dado que el volumen de biogas procedente del vertedero de Valdemingomez va disminuyendo año a año, se admita el tratamiento en las instalaciones existentes del biogas procedente del vertedero de las Dehesas, así como del procedente de las biometanizaciones de las Dehesas y La Paloma, a través de la planta de lavado de este biogas. Se señala que la modificación del origen del biogás tratado no modifica el funcionamiento de las instalaciones ni requiere el aumento de capacidad de la instalación, ni de ningún equipo.

Examinados los antecedentes existentes en esta Dirección General se encuentra que el proyecto mencionado dispone de declaración de impacto ambiental, a nombre de SUFI, S.A. formulada con fecha 1 de marzo de 2001 y posterior modificación de fecha 13 de julio de 2001. En dicho proyecto se incluía una planta de cogeneración de ciclo combinado con 8 motogeneradores y una potencia total máxima de 18672 Kw. El funcionamiento de la planta se encontraba previsto desde el año 2002 al año 2017. Con la modificación solicitada se pretende prolongar el funcionamiento, incluyendo biogas de origen distinto al inicialmente considerado. Se observa por otra parte que la planta de lavado del biogas procedente de las biometanizaciones no se encontraba incluida en el proyecto asimismo previamente sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental y con declaración de impacto ambiental de fecha 20 de diciembre de 2004.

En relación al procedimiento ambiental, según la actualmente vigente *Ley 2/2002 de 19 de junio de Evaluación Ambiental*, la implantación de la planta de cogeneración, cuyo periodo de funcionamiento se pretende alargar se encuentra recogida en el epígrafe 46 "*Instalaciones industriales de combustión para la producción de electricidad, vapor y agua caliente con potencia térmica igual o inferior a 50 MW y superior a 5 MW*" del Anexo Cuarto.

Dicha Ley en su artículo 5.4 establece que cualquier cambio o ampliación de los proyectos y actividades que figuran en los Anexos Segundo, Tercero y Cuarto, ya autorizados, ejecutados, o en proceso de ejecución, que puedan tener repercusiones sobre el medio ambiente, se someterá a estudio caso por caso, para determinar si debe o no someterse a un procedimiento ambiental y en caso afirmativo, a qué procedimiento.



Examinada la documentación remitida, esta Dirección General estima que dado que, la admisión en las instalaciones de la planta de cogeneración, del biogas procedente de las biometanizaciones y del vertedero de las Dehesas, no requiere modificaciones de dicha planta, se estima que no es necesario someterlo adicionalmente, a ningún procedimiento ambiental de los establecidos en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid*, siendo de aplicación las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental, así como la que se señala posteriormente, relativa a la nueva legislación sobre contaminación atmosférica. No obstante la conducción del biogas desde las plantas de biometanización y la legalización de la planta de lavado del biogas que se adjunta como anexo III en la documentación remitida, se debe someter al correspondiente análisis caso por caso, dado que sí implica aumento de la ocupación del suelo en zona clasificada como LIC y ZEPA, debiéndose enviar la correspondiente memoria resumen.

Por otra parte, dado que se prolonga el funcionamiento de la instalación y que se trata de una actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, *según lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (Real Decreto 100/2011)*, se deberá obtener la autorización contemplada en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y cumplir las obligaciones establecidas en dicha legislación, para lo que deberá aportar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la documentación pertinente sobre el proyecto y las emisiones generadas. Posteriormente el órgano competente emitirá la preceptiva autorización, que recogerá, entre otros, las condiciones de funcionamiento y los límites de emisión atmosférica, estableciendo la forma y la periodicidad de los controles a realizar en los focos.

Por último, procede señalar que se procede a considerar la empresa VALDEMINGOMEZ 2000, S.A., como titular de las instalaciones a los efectos de la comprobación del cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental y obtención de la autorización señalada.

Madrid, 25 de abril de 2012
LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

VALDEMINGOMEZ 2000, S.A.
Apartado Postal 163, 28522 RIVAS-VACIAMADRID